

SUBARU®

CONTRATO DE CONCESIÓN

Subaru de México, S.A. de C.V.
Calzada del Valle Oriente 400 Local 100, Colonia del Valle,
San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66220 México
Tel.: +52 (81) 100 18 900 Fax: + 52 (81) 100 18 942

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE VEHÍCULOS, REFACCIONES Y ACCESORIOS DE LA MARCA SUBARU QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SUBARU DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. RENZO GIASI GONZÁLEZ, EN LO SUCESIVO "SDMX" Y POR LA OTRA PARTE RALLY CHAMPION, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN SABAS LEAL MULDOON, EN LO SUCESIVO "EL CONCESIONARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el representante de "SDMX":

- A. Que su representada es una sociedad existente y legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como consta en la Escritura Pública Número 10,592 de fecha 15 de noviembre de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Emilio Cárdenas Estrada, Notario Público Número 3 con ejercicio en esta ciudad y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 96052*1, en fecha 09 de diciembre de 2005.
- B. Que la celebración de este Contrato queda comprendida dentro del objeto social de su representada.
- C. Que su representada goza de los derechos exclusivos para importar y comercializar en México vehículos y otros productos de la Marca "SUBARU", estando autorizado para designar concesionarios de dichos productos en México. Así mismo, declara que su mandante goza de una licencia exclusiva para la utilización de la Marca "SUBARU", así como los logotipos y diseños asociadas a ésta.
- D. Que la personalidad con que comparece en nombre y representación de su mandante le ha sido conferida a través de la Escritura Pública Número 11,359 de fecha 13 de Septiembre de 2006, pasada ante la fe del Licenciado Emilio Cárdenas Estrada Notario Público número 3 con ejercicio en esta ciudad y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 96052*1, en fecha 17 de Octubre de 2006, personalidad ésta que lo faculta para obligar a su representada en los términos y condiciones a que se refiere el presente contrato, facultades las cuales al día de hoy no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

II. Las declaraciones de EL CONCESIONARIO serán aquellas incluidas en el **Anexo "A"** del presente contrato, misma que se tienen por aquí reproducidas.

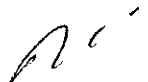
Una vez hechas las anteriores declaraciones, y debidamente reconocidas las personalidades, las partes convinieron en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Objeto

Este contrato tiene por objeto establecer las condiciones para la adquisición, distribución y venta de Productos SUBARU y para la Prestación de servicios por parte del CONCESIONARIO, así como regular las relaciones entre SDMX y EL CONCESIONARIO y entre éste y sus clientes / consumidor final, en virtud de que esta última relación representa un interés económico y jurídico para SDMX y EL CONCESIONARIO el cual adquiere su condición de concesionario NO exclusivo de los Productos SUBARU.

Las partes acuerdan que por Productos SUBARU se entenderá los vehículos, refacciones y accesorios objeto del presente Contrato.



Cláusula 2. Manuales de Operación

Los Manuales de Operación del Contrato de Concesión SUBARU ("Manuales") formarán parte integrante de este Contrato, como parte del mismo, con la misma fuerza y efectos tal y como si todas las definiciones y provisiones contenidas en los mismos estuvieran enteramente establecidos en este Contrato. La operación del CONCESIONARIO está expresamente sujeta a los Manuales y a todos los documentos incorporados o a los cuales se hace referencia dentro de los mismos; los Manuales a los que se hace referencia serán emitidos y notificados a través del Sistema de Subarunet en los términos de la Cláusula 21.

Ambas partes reconocen que los Manuales, así como cualquier otra información proporcionada por SDMX al CONCESIONARIO, podrá ser emitida tanto en idioma inglés como en español, teniendo los documentos el mismo valor no obstante el idioma en el que se encuentren escritos. Así mismo, considerando que durante la vigencia del presente Contrato se emitirán convenios, comunicados, solicitudes y/u otros documentos de referencia en el idioma inglés, EL CONCESIONARIO reconoce que dichos documentales se sujetarán a la interpretación expresa de su idioma original.

Cláusula 3. Duración

Ambas partes acuerdan que la duración del presente Contrato será por tiempo indefinido.

La terminación de este Contrato no afectará o extinguirá ninguno de los siguientes supuestos:

- A. Cualquier adeudo pendiente entre SDMX y EL CONCESIONARIO;
- B. Cualquier reclamación pendiente con respecto de una indemnización;
- C. Cualquier reclamación proveniente de procedimientos legales pendientes de resolver que involucren a las partes de este Contrato; o
- D. Cualesquiera derechos y obligaciones entre SDMX y EL CONCESIONARIO, incluyendo los derivados de los efectos de terminación de este Contrato establecidos en el presente instrumento y/o los que se establezcan en los Manuales.

Cláusula 4. Nombramiento del CONCESIONARIO

SDMX nombra en el presente Contrato al CONCESIONARIO como un Concesionario Autorizado de Productos SUBARU, y EL CONCESIONARIO acepta tal nombramiento bajo los términos y condiciones de este Contrato y de los Manuales.

SDMX concede al CONCESIONARIO el derecho NO exclusivo de adquirir Productos SUBARU para su comercialización dentro del Territorio Contractual definido por SDMX, así como para llevar a cabo la Prestación de Servicios de acuerdo con las estipulaciones del presente Contrato, así como aquellas que determine SDMX en su oportunidad y dentro de sus Manuales.

Cláusula 5. Criterios Mínimos para calificar como CONCESIONARIO

EL CONCESIONARIO debe reunir los requisitos mínimos que en su momento SDMX le comunique para ser considerado como un CONCESIONARIO de los Productos SUBARU.

Cláusula 6. Territorio Contractual

EL CONCESIONARIO será el responsable de la promoción, venta y servicio de los Productos SUBARU dentro de la zona geográfica asignada por SDMX al CONCESIONARIO, dicha zona geográfica será determinada de conformidad con el **Anexo "B"** que forma parte integrante del presente Contrato, el cual incluirá los lineamientos generales concernientes a la región de actuación.

Cláusula 7. Restricción de Comercialización de los Productos SUBARU

EL CONCESIONARIO se obliga a no importar, vender, ni comercializar en cualquier forma Productos SUBARU o de cualquier otra marca que no hayan sido adquiridos directamente de SDMX o autorizados por escrito por ésta. SDMX no responderá ante EL CONCESIONARIO por la garantía de los Productos SUBARU que no hayan sido importados y/o comercializados directamente por SDMX.

Así mismo, EL CONCESIONARIO se obliga a no adquirir en el extranjero Productos SUBARU para importarlos al país por sí mismo o por conducto de terceros, por lo que única y exclusivamente podrá adquirir los Productos SUBARU de SDMX.

EL CONCESIONARIO se obliga a no adquirir Productos SUBARU para comercializarlos en el extranjero por sí mismo o por conducto de terceros. Cuando EL CONCESIONARIO advierta que cualquiera de los Productos SUBARU que hubiese vendido se hubiera destinado a la exportación, se obliga a informar dicha circunstancia a SDMX en forma inmediata.

EL CONCESIONARIO no podrá fabricar y/o ensamblar, adaptar o de cualquier forma vender al público en general, algún producto similar en grado de confusión a los Productos SUBARU. De igual manera, EL CONCESIONARIO no podrá ofrecer ó vender Productos SUBARU que hayan sido modificados, alterados, adaptados o reconstruidos por EL CONCESIONARIO o por terceros.

La contravención a cualquiera de las restricciones antes señaladas será causa de terminación anticipada del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para SDMX y sin necesidad de resolución judicial.

EL CONCESIONARIO no podrá vender vehículos nuevos SUBARU a comisionistas, agentes, intermediarios, revendedores o establecimientos dedicados a la compra y venta de vehículos, salvo autorización previa y por escrito de SDMX. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, EL CONCESIONARIO se obliga a pagar a SDMX una pena convencional en cada caso de incumplimiento al punto señalado anteriormente, la cual ascenderá a la suma de USD \$12,500.00 dólares (doce mil quinientos dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) en caso de que la venta contraviniendo lo estipulado en esta cláusula se realice por una única vez, cantidad que corresponderá por cada unidad vendida; en caso de reincidencia por segunda ocasión la pena ascenderá a USD \$30,000.00 dólares (treinta mil dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) y en caso de reincidencia por tercera ocasión se dará por rescindido el presente Contrato.

EL CONCESIONARIO se obliga a cumplir con los lineamientos y disposiciones fiscales para la enajenación y comercialización de vehículos dispuestas por el Código Fiscal de la Federación y sus lineamientos en vigor, en lo que respecta a impuestos, cargos y demás conceptos aplicables, sin ocasionar perjuicio alguno para SDMX o los clientes finales.

Cláusula 8. Productos de Otras Marcas

Queda prohibido expresamente comercializar, exhibir o promover dentro de las Instalaciones del CONCESIONARIO, vehículos nuevos y/o productos de marcas diferentes a la Marca "SUBARU".

No obstante lo anterior, para el caso en que se comercialicen dentro de las Instalaciones del CONCESIONARIO vehículos semi-nuevos de otras marcas distintas a la Marca "SUBARU", EL CONCESIONARIO se obliga a cumplir con las reglas, normas, políticas y criterios comerciales que SDMX establezca para tal efecto. De igual manera, EL CONCESIONARIO se obliga a no exhibir los vehículos semi-nuevos de otras marcas en el área destinada a vehículos nuevos o semi-nuevos de la Marca "SUBARU".

Cláusula 9. Nivel Mínimo de Operaciones

El Nivel Mínimo de Operaciones, el cual puede ser el Volumen de Ventas de Unidades o el Volumen de Compras de Unidades, según sea la medida apropiada para determinar el cumplimiento del CONCESIONARIO con los Manuales y las políticas de operación, será efectivo durante la vigencia del

presente Contrato, y el mismo, así como las especificaciones relacionadas a este tema, serán determinados de conformidad con el Anexo "C" que forma parte integrante del presente Contrato.

Cláusula 10. Elementos esenciales del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO deberá llenar ciertos requisitos esenciales para el otorgamiento del presente contrato, así como también deberá cumplir con ciertos lineamientos referentes a su Estructura Accionaria y Administración de la Sociedad durante la vigencia del presente, por lo que está de acuerdo en sujetarse a los parámetros que dicte el Manual de Operación en lo que refiere a Características y Requisitos Fundamentales del Concesionario.

Cláusula 11. Calidad del CONCESIONARIO como Empresa Independiente

EL CONCESIONARIO es una empresa establecida e independiente que cuenta con elementos materiales y humanos, propios y suficientes, para cumplir con todas y cada una de las obligaciones que a su cargo resulten de las actividades que realice y de las situaciones jurídicas derivadas de dichas actividades y, desde luego, aquellas que le impone este contrato, por su exclusiva cuenta y a su propio riesgo y por tanto:

- A. Este contrato no le confiere derecho para actuar en representación y/o como agente y/o gestor y/o por cuenta de SDMX y/o sus filiales incluyendo sus socios, clientes, proveedores o aliados estratégicos públicamente anunciados (salvo pacto previo y por escrito en contrario) y en consecuencia, EL CONCESIONARIO actuará siempre en nombre y por cuenta propia.
- B. Así mismo, EL CONCESIONARIO será responsable del cumplimiento íntegro y oportuno de todas sus obligaciones de carácter laboral, fiscal, civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza, en relación con sus empleados y trabajadores y los demás terceros con quienes esté vinculado o se vincule y por tanto, no habrá relación jurídica de ninguna naturaleza entre dichas personas y SDMX.
- C. EL CONCESIONARIO asumirá como propias todas las obligaciones y compromisos que se deriven del desempeño de las actividades propias de su personal y de cualquier otra persona que aún no siendo personal del CONCESIONARIO realice actividades que se relacionen con la ejecución del presente contrato, y el cual le corresponde:

- Reclamaciones del Personal.

En virtud de que EL CONCESIONARIO es una sociedad que, conforme al Artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo en vigor en México, cuenta con sus propios elementos suficientes para dar cumplimiento y llevar a cabo sus actividades, EL CONCESIONARIO será el único responsable del debido cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones con respecto a sus trabajadores, empleados y agentes, ya que entre SDMX y los empleados del CONCESIONARIO no existirá ninguna relación laboral o de cualquier clase. EL CONCESIONARIO indemnizará y sacará en paz y a salvo a SDMX con respecto a cualesquiera reclamaciones laborales o de cualquier otra naturaleza que se interpongan en contra de SDMX por el personal del CONCESIONARIO, ya sea por cualquier persona física o moral o cualesquiera autoridades, incluyendo las del Seguro Social (IMSS), Instituto Nacional Para el Fondo de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y autoridades fiscales.

- D. EL CONCESIONARIO se obliga a sacar en paz y a salvo a SDMX de cualquier responsabilidad que tratase de fincarse en contra de ésta última y que se derive de acciones u omisiones imputables al CONCESIONARIO, ya sea por reclamaciones y/o querellas y/o demandas ya sean en materia laboral, penal, fiscal, ante la Procuraduría Federal del Consumidor o de cualquier otra naturaleza.

Cláusula 12. Permisos y Autorizaciones

EL CONCESIONARIO se obliga durante la vigencia del presente Contrato a obtener y conservar vigentes todos los permisos, licencias y autorizaciones que dispongan las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas u ordenamientos, a nivel municipal o delegacional, según corresponda, estatal y/o federal, de forma enunciativa más no limitativa, en materia ambiental, laboral, de operación y funcionamiento, de

salubridad, publicidad y, en general, con todos aquellos que de conformidad con la legislación aplicable sean necesarios para su actividad comercial y la operación de su negocio.

La tramitación y obtención de dichas licencias, autorizaciones y/o permisos, así como su renovación y/o prórroga, serán responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO, quien asumirá por cuenta y orden todos los gastos que se generen y realizará todas las actividades necesarias para mantener vigentes dichas autorizaciones y renovaciones en tanto se encuentre en vigor el presente Contrato. En virtud de lo anterior, EL CONCESIONARIO se obliga a sacar en paz y a salvo a SDMX de cualquier demanda, denuncia, queja o querrela que sea presentada en virtud de su incumplimiento en términos de la presente Cláusula.

Cláusula 13. Visitas de Supervisión y Acceso a las Instalaciones, Documentación, Libros y Registros

SDMX se reserva el derecho de practicar visitas de supervisión a EL CONCESIONARIO, en las que podrá examinar todos los aspectos que se relacionen con la adquisición, compra y venta de los Productos SUBARU, la Prestación de Servicios a los mismos, así como a las instalaciones, imagen e identificación, talleres, herramientas, equipos y registros del CONCESIONARIO, así como sus sistemas administrativos, de control y de contabilidad, documentación que conforme a Ley esté obligado a obtener y/o mantener EL CONCESIONARIO o cualquier otro concepto relacionado con la operación del CONCESIONARIO. Dichas visitas se llevarán a cabo por personal autorizado por SDMX, en los términos y condiciones que se establezcan en los Manuales y/o políticas aplicables. En caso de que la supervisión pase del tiempo estipulado, o se requiera de más días para completar la revisión en cuestión, EL CONCESIONARIO se obliga a cubrir todo gasto incurrido por el personal de SDMX que esté realizando la visita, de acuerdo a los lineamientos y políticas que para tal efecto emita SDMX de tiempo en tiempo.

EL CONCESIONARIO se obliga a brindar al personal asignado por SDMX para éste fin las facilidades de acceso e información que solicite así como a firmar todos los reportes elaborados por el personal autorizado por SDMX con motivo de dichas visitas, pudiendo hacer las observaciones que estime pertinentes.

Cláusula 14. Instalaciones

Las partes acuerdan que la venta de Productos SUBARU y la Prestación de servicios por parte del CONCESIONARIO se realizarán en las Instalaciones del CONCESIONARIO que previamente haya autorizado SDMX para tales efectos. Las instalaciones deberán contar con características y lineamientos específicos, mismos que SDMX dará a conocer a través del Apartado de Instalaciones dentro de los Manuales de Operación.

Cláusula 15. Línea de Crédito de Plan Piso

EL CONCESIONARIO está de acuerdo en efectuar los arreglos necesarios para mantener durante la vigencia de este Contrato una Línea de Crédito de Plan Piso adecuada para cumplir con los requisitos establecidos en los Manuales aplicables y adecuada para financiar su inventario anticipado de vehículos. La cantidad corriente requerida para ésta línea de crédito y los lineamientos generales para su Contratación serán estipulados dentro del Manual de Operación, en el Apartado referente a Plan Piso.

Cláusula 16. Consentimiento de SDMX

El consentimiento de SDMX se requiere para cualesquiera de los siguientes:

- A. Cambio en el Porcentaje de la Tenencia Accionaria, Consejo de Administración, Razón Social, Objeto Social, Capital Social, Domicilio Fiscal, y/o cualquier otro de los Estatutos Sociales; o
- B. Cambio de domicilio de las operaciones del CONCESIONARIO SUBARU a otro lugar distinto al de las Instalaciones; o
- C. Establecimiento de otras instalaciones además de las ya existentes.
- D. Las establecidas en el cuerpo del presente contrato.

Las decisiones de SDMX para conceder o retener el consentimiento serán comunicadas en los plazos establecidos por SDMX al tenedor propuesto de las acciones o al miembro propuesto para el Consejo de Administración, o al CONCESIONARIO, según sea el caso.

Si se realiza un Cambio en la Tenencia Accionaria o Consejo de Administración o si se realiza un cambio de instalaciones sin el consentimiento previo de SDMX, el consentimiento podrá ser denegado no obstante las credenciales del tenedor propuesto o miembro propuesto para el Consejo de Administración, no obstante las condiciones de las nuevas instalaciones, y no obstante cualquier otro acto contrario a lo establecido por SDMX.

De igual manera, SDMX puede negar el consentimiento si determina, bajo su propia discreción, que existe una circunstancia terminante, incluyendo pero no limitado a lo siguiente:

- A. El Contrato y demás documentos relacionados no están adecuadamente complementados o completos o no cumplen con los requisitos establecidos en los Manuales al ser presentados para revisión a SDMX; o
- B. El tenedor propuesto o miembro propuesto para el Consejo de Administración, o la propuesta para nuevas instalaciones no cumple con lo establecido en los Manuales; o
- C. El tenedor propuesto o miembro propuesto para el Consejo de Administración no demuestra la honestidad, integridad, ventas y energía de servicio o ventas comprobadas, penetración del mercado y actuación de servicio, y habilidades, experiencia o actitud colaboradora que probablemente promoverán el éxito a largo plazo y la reputación de Productos SUBARU.

Si la ley aplicable requiere que el tenedor propuesto o miembro propuesto para el Consejo de Administración sea aprobado o rechazado dentro de un período de tiempo específico, tal período deberá ser calculado desde y después de la fecha en que este Contrato y los demás documentos relacionados sean presentados por primera vez por EL CONCESIONARIO a SDMX para su revisión.

Cláusula 17. Condiciones de Garantía

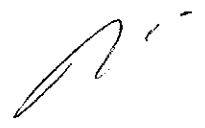
Los Productos SUBARU se encuentran protegidos por la Póliza de Garantía expedida por SDMX, misma que deberá entregarse a favor del cliente final con cada unidad o Producto SUBARU, para lo cual EL CONCESIONARIO tendrá la responsabilidad de brindar la Prestación de Servicios que por ese concepto se deriven de acuerdo a los lineamientos y condiciones que se describen dentro de la propia Póliza. EL CONCESIONARIO se obliga a no disminuir de manera alguna los términos establecidos por SDMX en la Póliza de Garantía de los Productos SUBARU.

Para efecto de cualquier trámite adicional a los lineamientos de la Póliza de Garantía o derivados de ésta como cumplimientos adicionales, reparaciones, etc., EL CONCESIONARIO deberá de tramitar a través de SDMX, las solicitudes correspondientes para el suministro del concepto de garantía entre SDMX y el propio CONCESIONARIO en cuanto al otorgamiento y cumplimiento de garantías.

Las condiciones establecidas por SDMX en las pólizas de garantía podrán ser modificadas libremente por ésta en cualquier momento, lo que SDMX notificará oportunamente al CONCESIONARIO.

SDMX no será responsable ante EL CONCESIONARIO y/o ante los clientes finales de cualquier otra garantía que EL CONCESIONARIO otorgase por sí mismo o por conducto de terceros sin el consentimiento expreso y por escrito de SDMX, además de que será acreedor a las consecuencias correspondientes por incumplimiento a los lineamientos establecidos en el presente Contrato.

Así mismo, cualquier Producto SUBARU que sea modificado, adaptado o reconstruido por EL CONCESIONARIO sin el consentimiento por escrito de SDMX, no estará cubierto por la Garantía que otorga SDMX al cliente.



Cláusula 18. Autorización de Uso de Marca

SDMX otorga a favor del CONCESIONARIO una autorización intransferible para el uso de la Marca "SUBARU" y cualquier otra marca que SDMX se encuentre autorizada para comercializar dentro de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que EL CONCESIONARIO la(s) utilice en sus Instalaciones para fines publicitarios y en todos aquellos medios impresos o visuales en los que se ostente como Concesionario Autorizado Subaru. El derecho conferido al CONCESIONARIO en la presente Cláusula está sujeto al cumplimiento de los términos y condiciones convenidos por las partes en este Contrato.

SDMX se reserva en todo momento el uso, explotación y manejo de la Marca "SUBARU", razón por la cual el presente Contrato no constituye licencia a favor del CONCESIONARIO.

Conviene las partes que bajo ningún título y por ninguna circunstancia EL CONCESIONARIO adquiere la propiedad o titularidad de la Marca "SUBARU", sus nombres comerciales, leyendas, nombres de productos o de servicios, reservándose SDMX en todo momento todos los derechos reservados sobre las mismas a su favor.

Independientemente de las obligaciones asumidas por EL CONCESIONARIO a través de este instrumento en lo que respecta al uso de las Marcas, EL CONCESIONARIO tiene la obligación de comunicar inmediatamente a SDMX cualquier infracción de la marca SUBARU por parte de terceros en el Territorio Contractual. SDMX hará todo lo que a su alcance sea posible para efectos de evitar y perseguir dichas infracciones, ya sea directa o indirectamente.

En caso de que por cualquier razón EL CONCESIONARIO se viera privado temporal o definitivamente del derecho al uso de la marca SUBARU y/o de cualquier otra marca que SDMX se encuentre autorizada para comercializar dentro de los Estados Unidos Mexicanos, dicho impedimento para el uso de las marcas será suficiente para dar por rescindido el presente Contrato sin que esto implique responsabilidad alguna para SDMX, lo anterior en virtud de que el uso de dichas marcas es un requisito indispensable para el buen funcionamiento y operación del presente instrumento.

Cláusula 19. Publicidad y Material de Promoción.

SDMX realizará la publicidad institucional de los Productos SUBARU. Para la publicidad local, EL CONCESIONARIO destinará la cantidad que SDMX determine periódicamente a través del Apartado de Publicidad de los Manuales. Dicha publicidad podrá ser vigilada por SDMX y estará condicionada a los lineamientos que emita SDMX a través de los Manuales y/o comunicados.

Cláusula 20. Información Confidencial

EL CONCESIONARIO se obliga a tratar como confidencial tanto el presente Contrato como los Manuales y toda documentación definida como tal en el presente Instrumento y así mismo cualquier otra información que sea propiedad de o le sea proporcionada por SDMX.

Se entiende por Información Confidencial cualquier información, verbal, escrita, gráfica o contenida en medios electromagnéticos que SDMX proporcione directa o indirectamente al CONCESIONARIO y viceversa, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, de ingeniería, administrativa, financiera, contable, comercial, de recursos humanos, legal y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, diseños, tarifas, infraestructura, costos, dibujos, prototipos, planes de negocios, análisis de mercado, manuales y demás material de capacitación técnica u operativa, o cualquier otra información técnica, comercial o de negocios (incluyendo la relacionada con los productos que fabrica o comercializa), Subarunet, que sean propiedad de ambas partes o respecto de la cual tiene derechos o licencia de uso, y que puede ser objeto de intercambio y/o revelación.

Los documentos y demás medios (incluyendo sus copias) que le sean entregadas por SDMX al CONCESIONARIO y/o a su personal y/o a cualquier otra persona bajo su dirección o supervisión, deberán ser devueltos sin excepción cuando así lo requiriese SDMX. En la medida en que la Información Confidencial estuviese contenida o almacenada en medios electrónicos, la información contenida en ellos

quedará igualmente sujeta a confidencialidad, debiendo borrarse dicha información y cuantas copias se hubiesen realizado de la misma cuando SDMX así lo requiera al CONCESIONARIO. En cualquiera de los supuestos de este párrafo, EL CONCESIONARIO se compromete además a entregar a SDMX una constancia expedida por su(s) representante(s) legalmente facultado(s) donde haga constar que toda la Información Confidencial cuya devolución le haya sido solicitada por SDMX ha sido efectivamente devuelta y que no conserva copia alguna, parcial ni total, de dicha información.

EL CONCESIONARIO reconoce que la Información Confidencial constituye un Secreto Industrial de SDMX en términos de lo previsto en el Título Tercero de la ley de la Propiedad Industrial y que así mismo su revelación constituiría un delito en los términos de la misma, reconociendo así mismo que los daños y perjuicios que podrían generarse a SDMX por el incumplimiento a esta obligación de confidencialidad pueden ser significativos, por lo que acuerdan las partes que SDMX y/o cualquier otra empresa que pudiera tener algún derecho, participación o interés en la Información Confidencial, podrán intentar cualquier medio para obtener la reparación de los daños y perjuicios que se le causen por el incumplimiento referido, y podrán ejercitar los derechos y acciones que les correspondan, bien sea conforme a la legislación mexicana y/o a la legislación del país bajo la cual se pueda encontrar protegida la Propiedad Industrial respecto a la parte de la Información Confidencial que corresponda, siendo en todo momento EL CONCESIONARIO el único responsable ante SDMX y/o cualquier otra empresa, no importando si la información fue divulgada directamente por EL CONCESIONARIO.

Así mismo, la violación a lo señalado en los párrafos anteriores y/o la simple utilización de la Información Confidencial aplicada fuera de los lineamientos establecidos en este instrumento, será causa de terminación inmediata del presente contrato y EL CONCESIONARIO acepta que cualquier incumplimiento y/o mal uso en lo referente al mantenimiento de la confidencialidad de la información, traerá como consecuencia el pago a favor de SDMX de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a SDMX y/o a cualquier otra empresa que pudiera tener algún derecho, participación o interés en la Información Confidencial, los cuales serán determinados y cuantificados a exclusiva discreción de SDMX y sin necesidad de mediación judicial alguna.

Cláusula 21. Sistema de Subarunet

SDMX pondrá a disposición del CONCESIONARIO un Sistema de Subarunet propio a través del cual EL CONCESIONARIO podrá estar en comunicación directa tanto con SDMX como con otros Concesionarios SUBARU. Es obligación del CONCESIONARIO adquirir de SDMX el Sistema de Subarunet para efectos de que sea instalado en las oficinas de la Concesionaria. Así mismo, EL CONCESIONARIO deberá pagar una renta mensual por este servicio a SDMX.

Será a través de este Sistema que SDMX proporcionará al CONCESIONARIO los Manuales, normas operacionales, políticas, comunicados, reportes y demás documentos e Información Confidencial, así como las actualizaciones de los mismos. De igual manera, SDMX será el único responsable de otorgar a favor del CONCESIONARIO las claves y contraseñas necesarias para el acceso a dicho Sistema, las cuales deberán conservarse en secreto y bajo estricta confidencialidad, siendo EL CONCESIONARIO el único responsable de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a SDMX por el uso indebido o incorrecto o por la divulgación a terceros no autorizados de dichas claves y contraseñas; SDMX podrá en todo momento restringir el acceso a ciertas partes del mismo.

SDMX hará del conocimiento del CONCESIONARIO las políticas y procedimientos para el uso adecuado del Sistema de Subarunet, las cuales incluirán aspectos tales como restricciones, manejo de Información Confidencial, protocolos de seguridad, bases para la suspensión o cancelación del acceso al Sistema.

Ambas partes acuerdan que cualquier información que se encuentre en el Sistema de Subarunet, será válida y obligatoria a partir del día en que sea dada de alta por SDMX en el Sistema, por lo que EL CONCESIONARIO acepta y reconoce que será el único responsable de acceder al Sistema para conocer dicha información. Así mismo, es obligación del CONCESIONARIO manejar toda la información que se encuentre en el Sistema como Información Confidencial.

En caso de que EL CONCESIONARIO no pueda acceder al Sistema por algún error o falla en el mismo, o si hubiere errores o fallas en el despliegue de información y/o cualquier otra falla que se pudiera suscitar en el Sistema, EL CONCESIONARIO deberá reportar inmediatamente a SDMX la falla para su debida reparación, por lo que no será válida la falta de conocimiento de algún comunicado, política, norma operacional y/o cualquier otra información por alguna falla no reportada en el Sistema.

Es obligación del CONCESIONARIO notificar por medio del Sistema de Subarunet a SDMX en forma inmediata, si tiene conocimiento de cualquier queja o procedimiento en contra de SDMX o cualquier Concesionario Autorizado Subaru, derivado o en conexión con cualquier Producto SUBARU u otra causa. EL CONCESIONARIO deberá, en caso de que la queja o procedimiento implique una posible responsabilidad del CONCESIONARIO por daños con respecto de los cuales éste pueda tener un recurso o acción de repetición y/o daños y perjuicios en contra de SDMX, seguir las instrucciones de ésta con relación a la defensa de dicha acción.

Cláusula 22. Sistemas de Venta y Post Venta

Es obligación del CONCESIONARIO adquirir los sistemas tales como ADP (tiempos de servicio), EPC (catálogo de partes) y demás sistemas necesarios e indispensables para el buen y adecuado funcionamiento de la Concesionaria. EL CONCESIONARIO será el único responsable de hacer los pagos necesarios y correspondientes para adquirir y mantener vigentes dichos sistemas.

Cláusula 23. Obligaciones del CONCESIONARIO

EL CONCESIONARIO se obliga a:

- A. Adquirir los Productos SUBARU exclusivamente de SDMX o de quien ésta designe.
- B. Mantener en todo tiempo una existencia de Productos SUBARU en cantidades suficientes para satisfacer la demanda del mercado dentro de su Territorio Contractual y alcanzar las metas de penetración en el mismo determinadas por SDMX.
- C. Cumplir íntegramente dentro de su Territorio Contractual los objetivos tanto de ventas de Productos SUBARU como de Prestación de Servicios que al efecto señale SDMX, mismos que podrán ser documentados en forma separada y que formarán parte de este Contrato.
- D. EL CONCESIONARIO se obliga a dedicarse única y exclusivamente a la adquisición, promoción, exhibición y venta de Productos SUBARU, y a la Prestación de Servicios respecto de éstos, así como a la consecución de los demás fines establecidos en el presente Contrato.
- E. Proteger y promover diligentemente la venta de Productos SUBARU y la Prestación de Servicios y en general, promover el prestigio de SDMX y de los Productos SUBARU, absteniéndose de realizar actos y/o incurrir en omisiones que los afecte.
- F. Cumplir íntegramente con las restricciones de comercialización de los Productos SUBARU establecidas en la cláusula séptima de este Contrato.
- G. Con el objeto de mantener en todo tiempo la calidad de los Productos SUBARU, EL CONCESIONARIO sólo utilizará las herramientas e instalará en su Concesionaria componentes, refacciones y accesorios que haya adquirido de SDMX o de proveedores distintos a SDMX que éste último haya autorizado en forma previa y por escrito.
- H. EL CONCESIONARIO deberá acatar los lineamientos que establezca SDMX para la promoción y venta de Productos SUBARU, la Prestación de Servicios, la identificación corporativa, apariencia y mantenimiento del Concesionario, los sistemas de organización administrativa, control y contabilidad, equipamiento de taller, de oficina, de procesamiento de datos y de comunicación, que se rijan por los Manuales y/o circulares emitidas por SDMX.
- I. EL CONCESIONARIO está obligado en todo momento a observar las directrices de Identidad Corporativa que SDMX disponga, asegurándose además de que los anuncios publicitarios, los elementos de comunicación internos y externos, la página de Internet, así como su documentación e impresos con membrete, y en general el uso autorizado que haga de la marca SUBARU, se ciña al cumplimiento de las directrices sobre Identidad Corporativa establecidas por SDMX en los Manuales.

- J. EL CONCESIONARIO se obliga a mantener en todo tiempo una estructura financiera apegada a los lineamientos señalados en los Manuales, realizando las inversiones y aportaciones de capital que SDMX le solicite y exija.
- K. EL CONCESIONARIO se obliga a otorgar a SDMX las garantías personales, reales, fiduciarias, bancarias, cambiarias o de cualquier otra índole que le soliciten con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que EL CONCESIONARIO adquiere en los términos de este Contrato.
- L. EL CONCESIONARIO se obliga a mantener un capital de trabajo y activos líquidos que garanticen la debida operación del CONCESIONARIO a satisfacción de SDMX, para lo cual se obliga a incrementar o reducir su capital de trabajo de la sociedad de acuerdo a las sugerencias u observaciones que realice SDMX y que se soliciten con el objetivo de fortalecer la esencia económica del CONCESIONARIO exigida por SDMX.

El incumplimiento a las obligaciones de hacer y de no hacer incluidas en esta cláusula será suficiente para decretar la rescisión del presente Contrato en los términos de la cláusula veintisiete.

Cláusula 24. Obligaciones de SDMX

SDMX suministrará al CONCESIONARIO los Productos SUBARU para su comercialización, mediante compra que éste ultimo efectúe. Los pedidos que formule EL CONCESIONARIO quedan sujetos a la aceptación por parte de SDMX.

SDMX proporcionará al CONCESIONARIO la ayuda técnica y administrativa que la propia SDMX considere necesaria para el mejor desempeño de las actividades de venta y Prestación de Servicios respecto de los Productos SUBARU.

SDMX proporcionará al CONCESIONARIO los cursos y material de capacitación que considere necesarios para coadyuvar en el desempeño del CONCESIONARIO.

SDMX podrá dar por terminado de manera anticipada el Contrato en cualquier tiempo mediante escrito dirigido al CONCESIONARIO con un plazo de por lo menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda ejercer este derecho.

Cláusula 25. Rescisión Inmediata por Causa Justificada por SDMX

Las partes convienen en que SDMX podrá dar por rescindido el presente Contrato de forma inmediata, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de declaración judicial, en caso de que EL CONCESIONARIO incurra en el incumplimiento de sus obligaciones pactadas en este instrumento o bien en los siguientes casos:

- A. EL CONCESIONARIO llegue a ser insolvente o retrase pagos, o se presente una solicitud encaminada al inicio de un procedimiento de concurso mercantil o de suspensión de pagos, quita y espera, o concurso de acreedores respecto de sus bienes o activos o de los bienes o activos de sus accionistas.
- B. Surjan circunstancias que perjudiquen su solvencia, o su situación financiera se deteriorase de tal forma que se perjudicase una continuidad ordenada del negocio o ésta dejase de resultar posible por más tiempo.
- C. EL CONCESIONARIO reiteradamente dejase de hacer frente a sus obligaciones de pago que haya contraído conforme a este contrato y/o sus Manuales y/o líneas de Plan Piso y que hayan vencido.
- D. Si por un período superior a 15 (quince) días consecutivos pierde total o parcialmente el control de los locales comerciales necesarios para ejecutar el presente Contrato, por cualquier razón o deba suspender parcial o totalmente sus operaciones por cualquier razón; esta causal de terminación no operará en caso de fuerza mayor o caso fortuito.
- E. EL CONCESIONARIO haga deliberadamente manifestaciones falsas en los informes, balances, reclamaciones de garantía, documentos de ventas u otros documentos que den lugar a acuerdos

- o cumplimientos de SDMX; esto es también aplicable a las manifestaciones de empleados del CONCESIONARIO si éste estaba o debiera haber estado al corriente de las mismas.
- F. Infrinja la prohibición de ventas a revendedores o intermediarios no autorizados por SDMX, o la cesión de transmisión de derechos, o la prohibición de realizar actos fuera del Territorio Contractual o la prohibición de exportar o cese o suspenda, sin causa que lo justifique, la prestación normal de servicios al cliente (Manuales) correspondiente, o viole la confidencialidad o no se cerciorase de garantizar dicha confidencialidad.
 - G. Cualquiera de las personas responsables del CONCESIONARIO cometa actos delictivos, dolosos o negligentes, u otros actos que dañen la reputación de SDMX de forma inaceptable, o el titular o titulares del negocio del CONCESIONARIO o sus respectivos representantes legales, a pesar de las advertencias, tolerasen dichos actos cometidos por su personal.
 - H. Surgiesen disputas entre el titular, accionistas, consejeros, administrador u otro representante legal del negocio del CONCESIONARIO, que perjudiquen de forma importante el cumplimiento del Contrato.
 - I. Realice actos sin obtener el consentimiento de SDMX por escrito requerido en virtud del presente Contrato.
 - J. El titular, un accionista, un consejero, administrador u otro directivo falleciese, se accidente, se incapacite o abandonase por otro motivo la compañía, y EL CONCESIONARIO no hubiese tomado las pertinentes medidas relativas a su sucesor que aseguren el cumplimiento del presente Contrato.
 - K. En caso que EL CONCESIONARIO no asistiera a SDMX en la adopción de medidas necesarias para prevenir o perseguir las infracciones de marca.
 - L. Por incumplimiento de alguna obligación sustancial del CONCESIONARIO.

Para que opere la rescisión del presente Contrato bastará con una notificación por escrito dirigida al domicilio del CONCESIONARIO, misma que surtirá efectos al momento de su entrega. Independientemente de lo anterior, los derechos de SDMX para exigir el pago de daños y perjuicios quedarán a salvo para hacerse valer ante los tribunales correspondientes.

No obstante que alguna de las partes decida dar por terminado o rescindido este Contrato, en los términos de esta cláusula, dicha parte y las otras en el mismo están obligadas a dar cumplimiento a los efectos de la terminación de Contrato.

Cláusula 26. Terminación

EL CONCESIONARIO puede dar por terminado este Contrato dando aviso previo por escrito con por lo menos 90 (noventa) días naturales de anticipación para su valoración y aprobación a SDMX por medio de correo certificado.

Acuerdan las partes que el incumplimiento del CONCESIONARIO a cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato conferirá el derecho a SDMX de dar por terminado el mismo. Para tal efecto, SDMX notificará al CONCESIONARIO su decisión de dar por terminado este Contrato y la causa para ello, mediante simple notificación por escrito que SDMX haga en el domicilio del CONCESIONARIO. Adicionalmente, SDMX puede dar por terminado este Contrato por las causas establecidas en los Manuales, mediante escrito dirigido al CONCESIONARIO con un plazo de por lo menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda ejercer este derecho. SDMX podrá dar por terminado el Contrato de forma inmediata y sin responsabilidad alguna de su parte frente al CONCESIONARIO con el simple aviso al CONCESIONARIO de la terminación, o en caso de que las autoridades mexicanas no le permitan seguir importando a México vehículos, refacciones o accesorios SUBARU o no le permitan actuar como Distribuidor de Productos SUBARU en los Estados Unidos Mexicanos.

Las partes convienen que la terminación del presente Contrato o, en su caso, la rescisión del mismo, no dará derecho alguno al CONCESIONARIO a reclamar a SDMX el pago de daños y perjuicios o de cualquier inversión no recuperada e incurrida por EL CONCESIONARIO para instalarse y/o operar con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que le derivan del presente Contrato.

Cláusula 27. Efectos de la Terminación

A la terminación de este Contrato, sea por rescisión o por voluntad de las partes, EL CONCESIONARIO tendrá las siguientes obligaciones:

- A. Abstenerse de comercializar cualquiera de los Productos SUBARU y/o de realizar la Prestación de Servicios inherentes.
- B. Dejar de ostentarse como Concesionario SUBARU, no usar las marcas autorizadas y retirar de la "Concesionaria" todos los avisos, carteles, emblemas, letreros y demás elementos de identificación, instrucciones, manuales, reglas y todo tipo de material publicitario donde aparezcan dichas marcas. Así mismo, deberá cancelar toda la papelería, publicidad y cualquier elemento que haga referencia a SDMX o que contengan la marca "SUBARU".
- C. Entregar a SDMX y sin costo para ésta, todos los manuales, sellos, instructivos, folletos, literatura, listas de precios, material de propaganda, papelería en general y todos los elementos de Identidad Corporativa de compra, de equipo y de diagnóstico, relativa a los Productos SUBARU que EL CONCESIONARIO tenga en su poder, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca la terminación del Contrato.
- D. Equipo de servicio SDMX. En el plazo de 6 (seis) semanas a partir de la terminación del presente Contrato, EL CONCESIONARIO deberá devolver a SDMX o a terceros designados por ésta todos los documentos de trabajo, como por ejemplo manuales, planos, etc., que se le hubieran proporcionado. Dicha documentación de trabajo deberá así mismo incluir los sistemas de proceso de datos y los programas elaborados en cooperación con SDMX, y los datos que hubieran sido clasificados al hacer uso de dichos programas. Esta información y documentación es considerada Información Confidencial y Secreto Industrial en los términos de la Ley de la Propiedad Industrial, para todos los efectos legales.

Si EL CONCESIONARIO incumple con alguna o todas las obligaciones que asume en los subincisos A, B Y C de esta cláusula y aun por el simple retraso en el cumplimiento de las mismas, EL CONCESIONARIO acepta y se obliga a pagar a SDMX, como pena convencional una suma equivalente a 500 (quinientas) veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal durante y cada día que transcurra entre la fecha en que debió haber dado cumplimiento a dichas obligaciones y hasta aquella en que satisfaga íntegramente las mismas.

Los accionistas del CONCESIONARIO se constituyen en obligados solidarios frente a SDMX de todas y cada una de las obligaciones asumidas en esta cláusula por EL CONCESIONARIO.

Si no se formalizase directamente una nueva relación contractual tras la terminación (voluntaria o cualquier otra) del presente Contrato con EL CONCESIONARIO, quedarán anulados automáticamente a la fecha de dicha terminación todos los pedidos de Productos SUBARU que haya hecho EL CONCESIONARIO.

En interés de los clientes, SDMX se esforzará por cumplir los pedidos, en la medida en que no superen las Órdenes de Producción en el volumen de ventas de unidades, para lo cual EL CONCESIONARIO aportará una lista, dentro de las dos semanas siguientes a la terminación del Contrato, en la que se detallan adecuadamente cada uno de los clientes y los Productos concretos. Se adjuntarán los contratos de venta correspondientes. Esta obligación sobrevivirá a la extinción o terminación de este Contrato por cualquier motivo. El incumplimiento de esta obligación por parte del CONCESIONARIO, lo sujetará al pago de los daños y perjuicios que ocasione a SDMX.

Cláusula 28. Derecho de Preferencia de Compra de SDMX

A la terminación de este Contrato por cualquier causa, SDMX tendrá un derecho de preferencia para comprar al CONCESIONARIO total o parcialmente los siguientes artículos:

- A. Los automóviles marca SUBARU nuevos, de cualquier tipo o modelo, al precio vigente a la fecha de facturación, es decir, a la fecha y monto en que se haya facturado previamente por SDMX al CONCESIONARIO.

- B. Las refacciones, componentes y accesorios legítimos SUBARU nuevos y en buen estado que EL CONCESIONARIO tenga en el inventario y que éste haya adquirido de SDMX o de terceros con autorización de SDMX. El precio de compra de estas refacciones, componentes y accesorios será el que encuentra vigente conforme a lo establecido por los Manuales para la devolución de refacciones y accesorios.
- C. El herramental y equipos destinados a la Prestación de Servicios a los Productos SUBARU que pertenecen al CONCESIONARIO al precio pactado por las partes.
- D. Los equipos y sistemas de cómputo (hardware y software), así como cualquier medio de procesamiento y/o transmisión de datos que pertenezcan al CONCESIONARIO. El precio a pagar por los artículos descritos en los incisos C y D inmediatos anteriores, se determinará por acuerdo de las partes o de un tercero seleccionado por ambas partes en caso de no estar de acuerdo con el precio sugerido se determinará un valor final correspondiente al 50% del valor adquirido a SDMX.
- E. En el caso de que SDMX ejercite el derecho de preferencia a que esta cláusula se refiere todos los artículos que ésta adquiera del CONCESIONARIO deberán entregarse a SDMX o a quien ella designe, empacados debidamente y listos para embarque, en el domicilio del CONCESIONARIO, contra el pago del precio de los mismos.

SDMX gozará de un plazo de 30 (treinta) días hábiles para hacer uso del derecho de preferencia que se consigna en esta cláusula. Este plazo se contará a partir del aviso de terminación o rescisión de este Contrato.

Para el caso de que EL CONCESIONARIO vendiera los Productos SUBARU y/o el herramental y equipos en contravención al derecho de preferencia otorgado a SDMX, ambas partes convienen en que EL CONCESIONARIO pagará a SDMX como pena convencional, el 40% (cuarenta por ciento) del precio que corresponde a los mismos de acuerdo con las bases establecidas anteriormente en esta cláusula para determinarlo.

Cláusula 29. Derecho Aplicable y Jurisdicción

Para todos los efectos legales, este Contrato será interpretado de conformidad con las leyes mercantiles y civiles del Estado de Nuevo León y de los Estados Unidos Mexicanos. Para todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Contrato, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León renunciando a cualquier otra jurisdicción o competencia que en virtud de sus domicilios presentes o futuros pudieren corresponderles.

Cláusula 30. Impuestos

Todos los impuestos y demás contribuciones presentes o futuras que sean aplicables a las partes de conformidad con la legislación fiscal por concepto de la ejecución del presente Contrato, serán cubiertos por la parte a la que le corresponda. La suscripción de este Contrato no constituye ni constituirá obligación solidaria respecto de las obligaciones que en materia fiscal adquieran cada una de las partes que intervienen en el presente Contrato.

Cláusula 31. Disputas, Costas y Gastos Judiciales

EL CONCESIONARIO conviene que, en caso de que SDMX obtenga una sentencia favorable en contra del CONCESIONARIO en un procedimiento judicial, reembolsará a SDMX todas las costas y gastos en que hubiere incurrido SDMX con motivo del procedimiento, inclusive honorarios de abogados.

Cláusula 32. Notificaciones

Salvo por disposición en contrario establecida en el cuerpo del Contrato, ambas partes convienen que todas las notificaciones, avisos u otras comunicaciones que deban dirigirse a las partes con relación al presente Contrato deberán realizarse en los siguientes domicilios, o en aquellos domicilios que con posterioridad señalen las partes por escrito.



SDMX.-

Calzada del Valle Oriente No. 400 Local 100, Colonia del Valle, San Pedro Garza García, Nuevo León
C.P. 66220.

EL CONCESIONARIO.-

En el domicilio señalado en el **Anexo "A"** del presente Contrato.
En cuanto a la forma de las notificaciones, avisos y demás comunicaciones, las partes convienen en que las mismas se harán por escrito, sea personalmente, mediante correo certificado con acuse de recibo y porte pagado, servicio de mensajería, telegrama con acuse de recibo o cualquier otro medio, incluyendo fax, correo electrónico y cualquier otro siempre que quede constancia de la recepción por la otra parte.

Cláusula 33. Títulos y Encabezados

Las partes están de acuerdo en que los encabezados de cada una de las cláusulas del Contrato sólo sirven para la identificación de las mismas, por lo que no deberán alterar en forma alguna la interpretación que del presente instrumento se desprenda, debiéndose estar en todo momento a lo expresado en el texto de cada una de las cláusulas.

Cláusula 34. Protocolización

SDMX y EL CONCESIONARIO autorizan al señor Licenciado Renzo Giasi González y Licenciada Luz María Morales Salinas, para que conjunta o separadamente, en su nombre y representación, ocurran ante Notario Público de su elección en fecha posterior a su firma y eleven el presente documento a la categoría de instrumento público a quienes se les otorga un mandato especial para tales efectos.

Cláusula 35. Anexos


Los Anexos que se enlistan a continuación forman parte integral del presente Contrato:

Anexo "A" Declaraciones de EL CONCESIONARIO.

Anexo "B" Territorio Contractual.

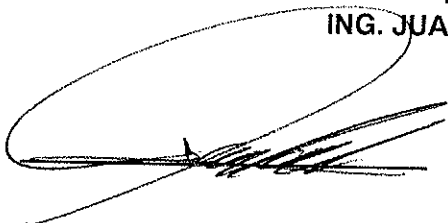
Anexo "C" Nivel de Operaciones.


Bien enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento y sus anexos y manifestando que en el mismo no existe error, dolo, violencia ni ninguna otra lesión que lo invalide o nulifique, de conformidad con el mismo lo firman por duplicado, en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 2 de Enero de 2013.


"SDMX"
SUBARU DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Representado por:
LIC. RENZO GIASI GONZÁLEZ

"EL CONCESIONARIO"
RALLY CHAMPION, S.A. DE C.V.
Representado por:
ING. JUAN SABAS LEAL MULDOON

TESTIGOS





Anexo "A"

Declaraciones de EL CONCESIONARIO

II. Declara el representante legal de EL CONCESIONARIO bajo protesta de decir verdad que:

- A. Que su representada es una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como consta en la Escritura Pública Número 26,584 de fecha 23 de agosto de 2010, pasada ante la fe del Licenciado Álvaro Guerrero Alcocer, Notario Público Número 3 con ejercicio en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de la Ciudad de Querétaro, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 40154*1 en fecha 3 de septiembre de 2010.
- B. Que la celebración del presente Contrato queda comprendida dentro del objeto social de su representada.
- C. Que su mandante reconoce que SDMX tiene los derechos exclusivos para la comercialización en México de los automóviles y otros productos de la Marca "SUBARU".
- D. Que la personalidad con que comparece en nombre y representación de su mandante le ha sido conferida a través de la Escritura Pública Número 26,584 de fecha 23 de agosto de 2010, pasada ante la fe del Licenciado Álvaro Guerrero Alcocer, Notario Público Número 3 con ejercicio en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de la Ciudad de Querétaro, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 40154*1 en fecha 3 de septiembre de 2010, personalidad ésta que lo faculta para obligar a su representada en los términos y condiciones a que se refiere el presente contrato, facultades las cuales al día de hoy no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.
- E. Que su domicilio legal para efectos de recibir notificaciones y avisos relacionados con el presente Contrato es el siguiente: Constituyentes No. 50 Ote. Las Palmas, Querétaro, Querétaro, C.P. 76040.



Anexo "B"

Territorio Contractual

EL CONCESIONARIO será el responsable de la promoción, venta y servicio de los Productos SUBARU dentro de la zona geográfica asignada por SDMX al CONCESIONARIO, la cual comprenderá los Estados de Querétaro, Veracruz ("Territorio Contractual").

EL CONCESIONARIO podrá ejercitar las actividades previstas en el presente Contrato, únicamente dentro del territorio asignado. Así mismo, EL CONCESIONARIO garantiza la prestación del mejor servicio posible al cliente y la existencia de inventarios adecuados de Productos SUBARU en su Territorio Contractual.

SDMX se reserva el derecho de ampliar o restringir dicho territorio cuando las condiciones económicas y/o los factores comerciales lo ameriten o incluso a discreción de SDMX, mediante simple notificación por escrito al CONCESIONARIO, que surtirá efecto 10 (diez) días hábiles después del momento de su entrega al CONCESIONARIO, quien a partir de ese momento deberá realizar sus actividades únicamente dentro de su nuevo territorio.

En virtud de la no exclusividad, SDMX conservará en todo tiempo el derecho irrestricto para designar otros concesionarios, agentes o representantes, o crear sucursales (o compañías de distribución) para la distribución y venta y servicio a clientes de los Productos SUBARU, dentro del Territorio Contractual. Si el Territorio Contractual es compartido por otros Concesionarios Autorizados Subaru, la responsabilidad del CONCESIONARIO dentro del Territorio Contractual será determinada por SDMX.

De igual manera, SDMX se reserva el derecho para comercializar directamente los Productos SUBARU dentro de los Territorios Contractuales. Para los efectos en que las ventas que SDMX efectúe directamente en cualquiera de dichos territorios, la entrega de los Productos SUBARU podrá canalizarse a través de cualquiera de los Concesionarios Autorizados Subaru que SDMX indique. Así mismo, podrán participar en la venta, uno o más Concesionarios en los términos y condiciones que en cada caso se convengan y decida SDMX.



Anexo "C"

Nivel de Operaciones

- a) El Volumen de Ventas de Unidades ("VVU") será de 78 anuales.
- b) El Volumen de Compras de Unidades ("VCU") será de 78 anuales.

Las anteriores proyecciones serán distribuidas en el periodo comprendido de Enero a Diciembre del año 2013 de la siguiente manera:

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic	Total
1	0	2	1	3	8	9	8	9	11	11	15	78

De igual manera, EL CONCESIONARIO se obliga a mantener un inventario de Productos originales Subaru que incluya, entre otros, refacciones, componentes y accesorios legítimos Subaru, adecuado para satisfacer razonablemente las demandas de los clientes y para cumplir con sus obligaciones establecidas en los Manuales, normas operacionales y políticas aplicables. Para efecto de cumplir con esta obligación, EL CONCESIONARIO, por cada unidad vendida (unidad Retail), deberá adquirir refacciones y accesorios Subaru por la cantidad mínima que de tiempo en tiempo establezca SDMX a través de los Manuales y políticas, de acuerdo a los términos y condiciones que en ellos se establezcan.

EL CONCESIONARIO reconoce que los Productos Subaru pueden no ser suministrados de momento a momento debido a limitaciones de producción u otros factores. EL CONCESIONARIO reconoce que SDMX hará su mejor esfuerzo para ubicar todos los Productos Subaru equitativamente. Así mismo, EL CONCESIONARIO reconoce que la decisión de SDMX en estos asuntos es final.

Los componentes del Nivel Mínimo de Operaciones serán reevaluados y asignados anualmente por SDMX, además EL CONCESIONARIO está de acuerdo en aceptar nuevos Niveles Mínimos resultantes en cualquier momento previo aviso de SDMX, así como en los siguientes casos:

- a) El CONCESIONARIO cambia de domicilio todas o cualquiera de sus operaciones; o
- b) El Territorio Contractual es reestablecido; o
- c) Hay un Cambio en el Porcentaje de la Tenencia Accionaria de los Accionistas o en su Consejo de Administración.

